



ASESORIA JURÍDICA

En la Comisión de Secretaría de fecha 19 de noviembre actual, se solicitó la emisión del correspondiente Informe Jurídico sobre la obligatoriedad de la Administración de asumir el pago de las cuotas colegiales del personal funcionario, laboral o estatutario que preste sus servicios, en exclusiva, para la misma, y que la legalidad vigente obliga a incorporarse a un Colegio Profesional.

A virtud de sentencia 63/2013 de 14 de marzo del Tribunal Constitucional, se declaró inconstitucional el apartado 1º del artículo 4 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los colegios profesionales de Andalucía, por lo que la consecuencia directa del contenido de dicha sentencia es la obligación de que todo personal funcionario, estatutario y laboral, que preste sus servicios como profesional para la Administración, de manera exclusiva, debe colegiarse al correspondiente Colegio Profesional.

La Ley de Colegios Profesionales, tanto nacional como andaluza, obliga a las personas que por su titulación y actividad a estar incorporados a un Colegio Profesional para el ejercicio de la profesión, siendo dicha colegiación obligatoria, lo que deriva del artículo 36 de la Constitución Española.

Pues bien, tanto el pago de la cuota de incorporación como las cuotas periódicas que el funcionario, estatutario o laboral debe abonar al Colegio Profesional, deben ser reintegradas por la Administración para la que presta sus servicios profesionales, pues responde a la finalidad de evitar un gravamen económico a aquellos empleados a quienes la legalidad vigente impone la incorporación a un Colegio Profesional.

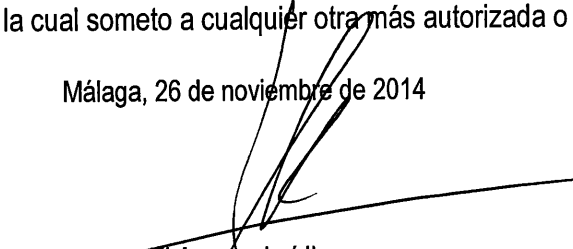
Pacífica y unificada jurisprudencia del Tribunal Supremo reconoce el derecho del funcionario, estatutario y laboral que preste en exclusiva sus servicios para la Administración, a ser reintegrado en las cuotas colegiales satisfechas, tanto por incorporación como las devengadas periódicamente, y para todo el periodo para el que preste sus servicios a la misma.

En conclusión, se considera:

Que el personal funcionario, estatutario y laboral, que de manera exclusiva, preste sus servicios profesionales para la Administración, y que en base a la legalidad vigente deba incorporarse a un Colegio Profesional para el ejercicio de su profesión, debe ser resarcido por la Administración en todas las cuotas colegiales que por un concepto u otro hayan abonado al mismo.

Esta es mi opinión, la cual someto a cualquier otra más autorizada o documentada.

Málaga, 26 de noviembre de 2014


El Asesor Jurídico
Fdo. Manuel Illán Gómez.

Las Palmeras del Limonar 31. 29016 Málaga
Teléfono: 95 222 4206 Fax: 95 221 0560
Correo electrónico: coamalaga@coamalaga.es